JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve (19) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0712

Clase: Ejecutivo

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por los demandados en contra del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Afirman los demandados que el titulo ejecutivo báculo de la ejecución no contiene una obligación, clara, expresa y exigible, pues ninguna de las clausulas obligan a los demandados.

El artículo 430 del C.G.P. indica que los requisitos formales del título ejecutivo se discutirán mediante recurso de reposición.

Así mismo, prevé el numeral 3º del articulo 442 ídem, que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición.

Revisado el listado excepciones previas que prevé el articulo 100 del código de enjuiciamiento civil, la falta de exigibilidad, claridad y expresividad se encuentra excluida de la norma adjetiva.

Por otra parte, los requisitos de fondo del titulo tampoco representan

una formalidad, pues están relacionados directamente con el derecho sustancial de exigir el cobro de una obligación clara, expresa y exigible.

Como quiera que el recurso de reposición se enfila a discutir aspectos de fondo y no de forma, debe rechazarse la censura contra el mandamiento de pago. Pues serian las excepciones de mérito o de fondo las idóneas para discutir ese punto.

Y en gracia de discusión, el contrato de arrendamiento si contiene una obligación clara expresa y exigible, pues en la clausula cuarta del contrato se estableció de manera nítida el valor del canon ($7´500.000) obligación que emergió desde el inicio del contrato y de tracto sucesivo, valor que además seguiría incrementándose por cada año.

Lo anterior, corresponde a lo pactado por las partes en las cláusulas tercera, cuarta y quinta. Contrato que además se encuentra suscrito por el representante legal de la sociedad demandada CARSOF SOLUCIONES DIGITALES LTDA., y ELIZABETH MORENO RODRIGUEZ, ambos demandados en este asunto.

Conforme a lo analizado anteriormente, el contrato de arrendamiento es suficiente título ejecutivo para cobrar los cánones, aunado a que los demandados no desconocen la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER el mandamiento de pago calendado 22 de

noviembre de 2019.

SEGUNDO: Secretaría controle el término que refiere el numeral 1º del art. 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

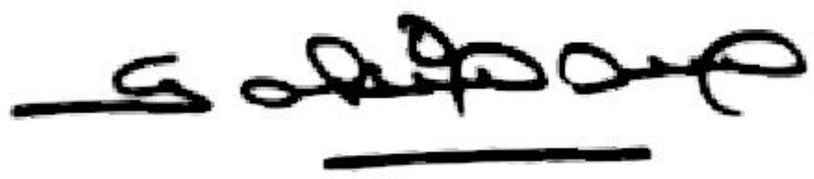

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ